

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Rancagua, a tres de marzo de dos mil quince.-

VISTOS:

La Asociación Gremial denominada Cámara de Turismo de la Comuna de Navidad Sexta Región, conocida también por su sigla CATUNAV, con domicilio en dicha comuna, informó a este Tribunal la elección de su directorio, efectuada el día 23 de agosto del año 2014.

En la oportunidad señalada resultaron electas las siguientes personas, las que se constituyeron en los cargos que se pasa a expresar: Presidenta, doña Ivonne del Carmen Morales Ugarte; Vicepresidenta, doña Florencia del Carmen Díaz Cifuentes; Secretaria, doña Vanessa Carolina Meléndez Orellana; Tesorera, doña Daniela Andrea Meléndez Machuca; Directores, doña Alejandra Andrea Ortiz Moreira y don Sergio Leiva. Se indica, además, que doña Berta Soto ocupará la función de relacionadora. Acompañan a su presentación copia de certificado de vigencia, copia del acta de la elección, y estatutos de la entidad, los que se agregan desde fojas 1 a 21.

A fojas 28, certificado de personalidad jurídica vigente enviado por la Secretaría Ministerial de Economía de la Sexta Región.

A fojas 31 y siguientes, acta de la elección y certificado de antecedentes de los directores electos.

A fojas 40, se decreta dese cuenta, lo que se cumple a fojas 41, quedando la causa en estado de acuerdo ante los Miembros Titulares del Tribunal.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

1.- Que de la copia de los certificados de fojas 2 y 28, consta que la mencionada entidad es una organización gremial con personalidad jurídica vigente, que se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Gremiales que lleva la División de Asociatividad y Economía Social de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, bajo el N° 3712, con fecha 01 de agosto de 2006.

2.- Que de los artículos 32, 33 y 38 de sus estatutos, agregados desde fojas 10 a 21, se establece que la antedicha asociación será dirigida por un directorio que durará dos años, cuyos miembros podrán ser reelegidos y que elegirán entre ellos a un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director. Las renovaciones deberán llevarse a cabo en la asamblea general ordinaria que corresponda, una vez cumplido el plazo de duración de los cargos.

3.- Que por su parte, el artículo 29 del pacto social establece que en las asambleas cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas como en lo relativo a las proposiciones que se formulen, agregando la disposición, que en las elecciones del directorio se proclamarán elegidos los candidatos que una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios hasta completar el número de personas que hayan de ser elegidas.

4.- Que por otro lado, el artículo 34 señala los requisitos que se exigen para ser director de la asociación: 1° Ser socio; 2° Tener una antigüedad mínima de un año como asociado; y 3° Cumplir los requisitos que establece el artículo 10 del Decreto Ley N° 2757 de 1979. Pues bien, las exigencias contempladas en la norma referida corresponden a los requisitos que el legislador impone a cualquier persona que desee ser director de una asociación gremial, a saber: a) ser chileno, o bien extranjero siempre que su cónyuge sea chileno, o sea residente en el país por más de cinco años o sea representante legal de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

menos tres años de funcionamiento en Chile; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Saber leer y escribir; d) No haber sido condenado por crimen o simple delito; y e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezca la Constitución Política o las leyes.

5.- Que ahora bien, del acta acompañada a fojas 8 y 9 (fs. 31 y 32), se concluye que el proceso electoral analizado no se ajustó a las disposiciones estatutarias que lo rigen, toda vez que, los socios procedieron a votar de manera sucesiva acumulando votos en favor de los diferentes candidatos. Basta leer el acta referida para percatarse que en total se emitieron 107 sufragios habiendo tan sólo 19 electores, lo que impide aplicar el sistema electoral establecido en los estatutos.

6.- Que por otro lado, la directiva quedó constituida por siete personas, en circunstancias que los cargos a ocupar, de acuerdo a los normas señaladas, son tan sólo cinco, y entre ellos, un socio que se había desempeñado en el órgano electoral de la entidad, a saber, el señor Sergio Leiva, quien en caso alguno podría haberse integrado al directorio dada la función asumida, sin grave infracción a principios generales del Derecho Electoral.

7.- Que en vista de lo anterior, cabe precisar que el pacto social constituye el conjunto de normas que la organización, y en especial los socios, libremente han acordado para regular su funcionamiento, cuyo cumplimiento no puede quedar supeditado al libre arbitrio de éstos, ni aún cuando obren como asamblea general, por el contrario son de carácter imperativas. En consecuencia, habiéndose establecido un determinado sistema electoral para legitimar la elección de los directores, cuál es el del voto unipersonal y mayorías individuales, según se lee del precitado artículo 29, debe darse estricto cumplimiento a ello.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo previsto en los artículos 10 N° 1°, 23, 24, 25 de la Ley N° 18.593, Decreto Ley N° 2.757 de 1979, Estatutos del Organismo Gremial, y artículos 21 y siguientes del Auto Acordado que regula la tramitación y procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electores Regionales, se declara:

I.- Que NO SE APRUEBA la elección de Directorio de la Asociación Gremial Cámara de Turismo de la Comuna de Navidad Sexta Región, conocida por su sigla CATUNAV, efectuada el día 23 de agosto del año 2014, por cuanto no se ajustó a las disposiciones legales y estatutarias que le rigen.

II.- Que como consecuencia de la decisión anterior, se deja sin efecto el aludido proceso electoral, debiendo la entidad proceder a una nueva y definitiva elección de directorio, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la notificación de la presente resolución, la que deberá sujetarse estrictamente a las normas estatutarias que la regulan.

III.- Que el nuevo proceso electoral será supervisado por un órgano electoral compuesto, a lo menos, por tres socios, quienes no podrán ser candidatos en la elección.

IV.- Que el día de la elección cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo sufragar hasta por un sólo candidato, resultando electas las cinco primeras mayorías individuales, en una misma y única votación, según lo dispone el artículo 29 del Pacto Social.

V.- Que los directores elegidos, designarán entre sí, un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un director.

VI.- Que la Asociación Gremial deberá comunicar oportunamente a este Tribunal la elección que por esta resolución se ordena, en conformidad al artículo 10 N° 1 de la Ley N° 18.593, esto es, en el plazo de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL**  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

cinco días.

Regístrese y notifíquese por el estado diario y a través de carta certificada y correo simple enviadas al domicilio de la entidad. Comuníquese asimismo a la Secretaría Regional Ministerial de Economía, ofíciase.

Rol N° 3.212.-

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza la Secretaria (S) doña Oriana Barahona Ramos.